

PODER JUDICIAL

ACUERDO ACJ-1/2026 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE CREAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES U ÓRDENES DE PROTECCIÓN URGENTES EN MATERIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.
- II. Que los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establecen que el Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en el Consejo de la Judicatura, correspondiendo a éste la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, salvo en lo relativo al Pleno y a las Salas del Tribunal.
- III. Que el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de Magistrados y el personal de segunda instancia que conforman el Tribunal.
- IV. Que el Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en su ordinal 9 fracción I, prevé dentro del ámbito de su competencia, la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos generales y especiales, circulares y otras disposiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de administración entre otras; asimismo conforme a la fracción XXXVIII, del artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, faculta al Consejo de la Judicatura establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia, en el ámbito de su competencia.
- V. Que conforme al artículo 1 del Reglamento de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la dirección es una dependencia de apoyo a las funciones jurisdiccionales, brinda atención, orientación, canalización e información al público de manera permanente, gratuita, imparcial y objetiva, en los asuntos de la competencia del Poder Judicial. Siendo una de sus funciones el supervisar las canalizaciones de medidas cautelares y órdenes de protección que realizan los orientadores jurídicos a los jueces con competencia en materia familiar, como se indica en el artículo 7 fracción XI, del mismo ordenamiento legal.
- VI. Que, es necesario establecer criterios uniformes para el trámite de medidas cautelares u órdenes de protección urgentes en materia familiar canalizadas por los orientadores jurídicos adscritos a la Dirección de Orientación y Servicio de la Ciudadanía al órgano jurisdiccional competente, conforme a lo previsto en el marco jurídico aplicable y a los estándares de protección de derechos humanos, con especial énfasis en el interés superior de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, víctimas de violencia familiar y cualquier persona en situación de vulnerabilidad, mientras se resuelve el conflicto legal o hasta que exista una sentencia definitiva; medidas urgentes que el Juez (a) decretará tras evaluar la solicitud, análisis, determinación, ejecución, supervisión y revisión de la medida.
- VII. Que la garantía de acceso efectivo, inmediato y sin obstáculos a la justicia es un deber reforzado del Estado, esto especialmente en los casos de violencia familiar, violencia contra las mujeres, riesgos a la integridad de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otros grupos vulnerables que requieren atención prioritaria, urgente y diligente, siendo los orientadores jurídicos quienes constituyen el primer punto de contacto para la ciudadanía y requiere medidas provisionales para su protección

Por las razones expuestas y con las facultades conferidas al Consejo de la Judicatura, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD, TRÁMITE Y CANALIZACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN URGENTES EN MATERIA FAMILIAR

Título Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Los presentes lineamientos establecen el procedimiento, criterios y medidas que deberán observarse en solicitudes de medidas cautelares u órdenes de protección urgentes, cuando la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía actúe como primer punto de contacto para los ciudadanos que requieren medidas urgentes, teniendo la función a través de los orientadores jurídicos de recibir, orientar, registrar y canalizar las solicitudes a los órganos jurisdiccionales competentes en materia familiar en turno del Poder Judicial del Estado de Querétaro, asegurando atención inmediata y prioritaria en casos de vulnerabilidad o riesgo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación a:

- a. La Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía.
- b. Las personas orientadoras jurídicas adscritas a dicha Dirección.
- c. Los órganos jurisdiccionales competentes en materia familiar en turno.
- d. Las personas usuarias solicitantes.

Artículo 3. Principios rectores. La interpretación y aplicación de estos Lineamientos se sujetará a los principios siguientes:

- I. Interés superior de la niñez.
- II. Protección inmediata, integral y efectiva en caso de riesgo.
- III. Accesibilidad, evitando obstáculos para el ciudadano.
- IV. Proporcionalidad de la medida solicitada.
- V. Actuación diligente y sin demora.
- VI. Debido proceso y respeto a los derechos del ciudadano.
- VII. Perspectiva de género.
- VIII. Debida diligencia reforzada.
- IX. No revictimización.
- X. Buena fe.

Artículo 4. Sujetos de especial protección. Atención inmediata y prioritaria a:

- I. Niñas, niños y adolescentes.
- II. Mujeres víctimas de violencia de género.
- III. Personas adultas mayores.
- IV. Personas con discapacidad.
- V. Personas en situación de violencia familiar.
- VI. Personas en riesgo real, actual o inminente.

Artículo 5. Naturaleza de las medidas cautelares. Las medidas cautelares en materia familiar son determinaciones de carácter provisional dictadas por la autoridad judicial para proteger a las personas involucradas, asegurar el cumplimiento de obligaciones familiares, evitar daños irreparables y garantizar la eficacia de la sentencia definitiva.

Actos judiciales inmediatos, protectores, temporales y precautorios cuyo fin es salvaguardar de manera urgente los derechos e integridad de sujetos de especial protección ante situaciones de riesgo, violencia o necesidad apremiante, hasta que se dicte una resolución de fondo.

Artículo 6. Glosario. En estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Boleta:** Boleta para canalizar solicitud de medida cautelar u orden de protección en materia familiar.

- II. **Ciudadano:** Persona física que acude ante la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía para requerir la intervención judicial competente.
- III. **Órganos jurisdiccionales competentes en materia familiar:** Autoridad competente para emitir la determinación inmediata.
- IV. **Poder Judicial:** Poder Judicial de Estado de Querétaro.
- V. **Medidas cautelares urgentes:** Determinaciones jurisdiccionales de carácter inmediato, dictadas con fundamento en el principio pro persona, destinadas a evitar daños irreparables, preservar derechos fundamentales o proteger a quienes se encuentren en situación de riesgo.
- VI. **Orden de protección:** Resolución de naturaleza **preventiva y precautoria**, emitida por autoridad judicial, que **restringe, limita o impone conductas**, con el fin de **eliminar el riesgo y salvaguardar la vida, integridad y derechos** de las víctimas de violencia familiar o violencia de género.
- VII. **Urgencia:** Situación objetiva en la que la demora procesal podría generar daño, riesgo para la vida, integridad, libertad, seguridad o derechos de niñas, niños, adolescentes o personas vulnerables.

Título Segundo

Funciones

Artículo 7. La Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial, supervisará la canalización de medidas cautelares u órdenes de protección urgentes que realizan las personas orientadoras jurídicas a los órganos jurisdiccionales competentes en materia familiar.

Artículo 8. Las personas orientadoras jurídicas son el primer contacto y recepción de solicitudes, quienes canalizarán a los órganos jurisdiccionales competentes en materia familiar en turno, las medidas cautelares u órdenes de protección urgentes, conforme a lo establecido en el manual de procedimientos de la Dirección de Orientación a la Ciudadanía del Poder Judicial.

Artículo 9. Las personas orientadoras jurídicas deberán:

- I. Atender verbalmente las peticiones del ciudadano que solicite protección inmediata;
- II. Entrevistar al ciudadano usuario bajo un protocolo de escucha segura;
- III. Identificar si existen indicadores de riesgo o violencia;
- IV. Evaluación preliminar del riesgo;
- V. Realizará una valoración inmediata para determinar preliminarmente riesgos, violencia o alguna necesidad urgente, sin que ello implique prejuzgar respecto de aquello que el juzgador evaluará posteriormente;
- VI. Brindar contención emocional básica; y,
- VII. Evitar revictimización.

Título Tercero

Solicitudes de medida cautelar u orden de protección

Artículo 10. Las solicitudes de medidas cautelares u órdenes de protección urgentes, se realizan de manera presencial en los módulos de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial, por el ciudadano que se encuentre en situación de riesgo o violencia o a quien la normatividad aplicable autorice su solicitud a nombre de otra.

Artículo 11. La persona orientadora jurídica brindará la atención a la solicitud del ciudadano, determinando lo conducente, y en su caso, generará la boleta para canalización de la medida cautelar u orden de protección urgente a los órganos jurisdiccionales competentes en materia familiar en turno.

Artículo 12. La atención que se brinde por petición de medidas cautelares u órdenes de protección urgentes, será conforme a lo ordenado en sesión ordinaria de 13 de junio de 2022, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, salvo los casos establecidos en el artículo 6 fracción VII de estos lineamientos.

Artículo 13. Los documentos que deben presentarse para solicitud de medidas cautelares u órdenes de protección urgentes, son:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía (a falta de este, un testigo de identidad, no es obligatorio).
- II. Acta de nacimiento (de hijos si los hubiese).
- III. Comprobante de domicilio.
- IV. Acta de matrimonio, en caso de estar casada (o).
- V. Comprobante de carpeta de investigación si existiera.
- VI. Acta de defunción (en caso de ser necesario).
- VII. Documentos que sirvan de medio de prueba para acreditar violencia.

Si el ciudadano no contara con ningún documento de los enunciados, se atenderá al riesgo o peligro, y en los casos conducentes, se dará trámite a su solicitud.

Artículo 14. Medidas susceptibles de canalización:

A. Órdenes de protección:

- I. Prohibición de acercamiento.
- II. Prohibición de intimidar o molestar.
- III. Salida del agresor del domicilio.
- IV. Reingreso de la víctima.
- V. Auxilio policiaco.
- VI. Retención de armas.

B. Medidas cautelares familiares:

- I. Alimentos provisionales.
- II. Guarda y custodia provisional.
- III. Arraigo de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Suspensión temporal de convivencias.
- V. Entrega de pertenencias esenciales.
- VI. Inventario urgente de bienes.

Artículo 15. La persona orientadora jurídica asentará en la boleta **solo una medida** cautelar u orden de protección urgente; quedando a consideración de los órganos jurisdiccionales competentes en materia familiar en turno, **las que considere procedentes**.

Artículo 16. Si existiera antecedente de expediente en algún juzgado **de primera instancia familiar, aun encontrándose en archivo, pero sin haberse decretado la caducidad o prescripción, le será turnada la solicitud de medida cautelar u orden de protección urgente a través de la boleta**.

Artículo 17. Se generará boleta de medida aun cuando ya se ingresó la demanda, siempre y cuando no se haya radicado.

Asimismo, se generará boleta de medida aun cuando el ciudadano no cuente con domicilio del agresor; o en caso de que no acredite la propiedad de inmueble.

Artículo 18. La existencia o inexistencia de carpeta penal no afecta la procedencia de la medida.

Artículo 19. No se otorga boleta para trámite de medida para usuarios que acudan sobre problemas condominales, agiotistas, prestamistas, a vecinos, compañeros de trabajo, compañeros de la escuela.

Título Cuarto

Disposiciones finales

Artículo 20. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos corresponderá al Poder Judicial, a través de los órganos jurisdiccionales competentes y de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía, atendiendo en todo momento a los principios de interés superior de la niñez, perspectiva de género, debida diligencia, buena fe, acceso efectivo a la justicia y protección integral de las personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 21. En lo no previsto por los presentes Lineamientos, serán aplicables los principio emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Código Civil del Estado de Querétaro, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Querétaro, así como demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 22. Las medidas cautelares y órdenes de protección solicitadas al amparo de estos Lineamientos tendrán carácter urgente, provisional, preventivo y de inmediata ejecución, sin que su otorgamiento prejuzgue sobre el fondo del asunto ni sustituya el procedimiento principal que, en su caso, deba promoverse ante la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 23. La solicitud de medidas cautelares u órdenes de protección urgentes en materia familiar no estarán sujeta a formalismos excesivos. Bastará la manifestación de hechos que hagan presumir la existencia de un riesgo real, actual o inminente para la integridad física, psicológica, patrimonial o emocional de los ciudadanos solicitantes o de quienes se encuentren bajo su cuidado.

Artículo 24. Toda la información proporcionada con motivo de la solicitud, trámite y seguimiento de las medidas cautelares u órdenes de protección será tratada con estricta confidencialidad, de conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

Artículo 25. Los presentes Lineamientos podrán ser revisados y actualizados cuando así lo requieran reformas legales, criterios jurisdiccionales o necesidades institucionales, a fin de garantizar una protección efectiva y oportuna en materia familiar.

Estos Lineamientos deberán observarse en conjunto con el Manual de Procedimientos de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía, el cual desarrolla operativamente las etapas de atención, evaluación y canalización de solicitudes, sin que exista contradicción entre ambos instrumentos normativos; así como en conjunto con el Protocolo de escucha segura para la atención de solicitudes de medidas cautelares y órdenes de protección urgentes en materia familiar.

Transitorios

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el día 17 del mes de febrero de 2026, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Carlos Alberto Mendoza Rangel, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el “**ACUERDO ACJ-1/2026 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE CREAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES U ÓRDENES DE PROTECCIÓN URGENTES EN MATERIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado, César Israel Soto Campos y Sofía Valeria González Campos, en sesión del día 17 de febrero de 2026. Conste. Rúbrica.